

LEY DE DEROGACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL

LEY N°. 34, aprobada el 18 de noviembre de 1987

Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 267 del 14 de diciembre de 1987

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Considerando:

ı

Que los gobiernos signatarios del documento: "Procedimiento para establecer la paz firme y duradera en Centroamérica", se comprometieron en el apartado (c) del punto 3 "Democratización", a derogar los estados de emergencia, "haciendo efectivo el Estado de Derecho con plena vigencia de todas las garantías constitucionales".

П

Que asimismo el punto 11 del documento "Procedimiento para establecer la paz firme y duradera en Centroamérica", establece que "los compromisos relacionados con amnistía, cese del fuego, democratización, cese de ayuda a las fuerzas irregulares o a movimientos insurreccionales y no uso del territorio para agredir a otros Estados", entrarán a regir simultáneamente en forma publica a los noventa días contados a la fecha de la firma del citado documento.

Ш

Que Nicaragua tiene la firme voluntad política de cumplir con los acuerdos contenidos en el documento "Procedimiento para establecer la paz firme y duradera en Centroamérica".

I۷

Que el 5 de Noviembre se inició el proceso de cumplimiento simultáneo de los compromisos adquiridos por los gobernantes centroamericanos y que es la Comisión Internacional de Verificación y Seguimiento la que deberá verificar y certificar el cumplimiento efectivo de los acuerdos contenidos en el documento "Procedimiento para establecer la paz firme y duradera en. Centroamérica".

En uso de sus facultades,

Ha Dictado

La siguiente:

Ley de Derogación Del Estado de Emergencia Nacional

- **Arto. 1.-** Se deroga el Decreto No. 250 que establece el Estado de Emergencia Nacional, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, Número 56 del 10 de Marzo de 1987.
- **Arto. 2.-** De conformidad con el principio de simultaneidad, esencial a los acuerdos contenidos en el Documento "Procedimiento para establecer la paz firme y duradera en Centroamérica", esta Ley de Derogación del Estado de Emergencia Nacional, entrará en vigencia por Acuerdo Ejecutivo del Presidente de la República a partir de la fecha en que la Comisión Internacional de Verificación y Seguimiento, creada en el mencionado documento, una vez practicadas las correspondientes constataciones in situ conforme el Acuerdo de la III Reunión de la Comisión Ejecutiva y en su numeral quinto, inciso b , verifique y certifique el cabal cumplimiento de:
- 1. El compromiso adquirido por los Gobiernos Centroamericanos de "Impedir el uso del propio territorio y no prestar ni permitir apoyo militar y logístico a personas, organizaciones o grupos que intenten desestabilizar" al Gobierno de Nicaragua.
- 2. El cese de la "ayuda militar, logística, financiera, propagandística, en efectivos humanos, armamento, municiones y

equipos" proporcionados por Gobiernos Regionales y Extrarregionales, a las fuerzas irregulares alzadas en armas en contra del Gobierno de Nicaragua.

Arto. 3.- La presente Ley deberá ser publicada en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete. "Aquí no se Rinde Nadie". **Carlos Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. - **Rafael Solís Cerda,** Secretario de la Asamblea Nacional. -

Por tanto: Téngase como Ley de la República.- Publíquese y Ejecútese. Managua, treinta de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete. "Aquí no se Rinde Nadie". **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República.